



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA :087583184002-2017-00390-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA ROSA PACHECO MOLINA
DEMANDADO: LUIS FELIPE DÍAZ MOLINA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO ALIMENTOS, acompañado de memorial aportado por la demandante en el que solicita el LEVANTAMIENTO de MEDIDA CAUTELAR. Soledad, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MARZO, VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho proceso EECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora LILIANA ROSA PACHECO MOLINA, contra el señor LUIS FELIPE DÍAZ MOLINA, para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR de embargo que se decretó dentro del proceso en auto del 5 de septiembre de 2017, y que fue oficiado al cajero pagador de la Policía Nacional (CAJAHONOR), bajo el N°1841-2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SOLEDAD - ATLÁNTICO
CALLE 20 CARRERA 21 ESQUINA
TELEFONO: 3887723



Soledad, Septiembre 05 de 2017.

Oficio N° 1841-2017

SEÑOR.
CAJERO Y/O PAGADOR
POLICIA NACIONAL
CRA 59 N° 26-21 CAN
BOGOTA DC
ESD.

RAD: 087583184002-2017-00390-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LILIANA ROSA-PACHECO MOLINA.
DEMANDADO: LUIS FELIPE DIAZ MOLINA.

Le comunicamos que mediante auto de fecha 05/09/2017 se resolvió:

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, primas y demás prestaciones que percibe el demandado señor: LUIS FELIPE DIAZ MOLINA C.C. N° 72.004.009, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Limitándolo hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000, 00), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, sumas éstas que deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo la Casilla Tipo UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora LILIANA ROSA PACHECO MOLINA C.C. N° 49.788.708. Librese los oficios correspondientes.

Así también, dedúzcase la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000, 00), del salario mensual primas y demás prestaciones que reciba el demandado LUIS FELIPE DIAZ MOLINA C.C. N° 72.004.009, por concepto de cuotas alimentarias futuras; la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC. Y NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000, 00), de cuota extraordinaria para los meses de Junio y Diciembre. Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre de la demandante señora: LILIANA ROSA PACHECO MOLINA, y a órdenes de este Despacho judicial.

Cabe recordar que El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas y/o no consignadas.

El número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.

El código del proceso es el siguiente: 087583184002-2017-00390-00

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA.

Email: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 Sept. 2017

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

La señora LILIANA ROSA PACHECO MOLINA a través de memorial allegado a este despacho el 11 de marzo del presente año, solicita el levantamiento del embargo por acuerdo al que llegó con el demandado.

Frente

Solicitud levantamiento embargo de familia

Liliana Rosa Pacheco Molina <lilianarosapachecomolina@gmail.com>

Lun 11/03/2024 12:34

Parajo2prfsoledad@sendoj.ramajudicial.gov.co <jo2prfsoledad@sendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Comedidamente me permito solicitar a ese despacho sea levantado el embargo llevado en esa entidad judicial en contra del señor Demandado: Luis Felipe Díaz Molina , identificado con la cedula de ciudadanía No.72004009 en el Proceso : 2017003900, lo anterior teniendo en cuenta que se pudo llegar a un acuerdo económico y del cual viene siendo puntual.

Demandante Liliana Rosa Pacheco Molina
Cédula: 49788708 de valledupar

De antemano agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atenta a una pronta respuesta.

Frente a esto, el C.G del P, en su Art. 597 Inciso 1 indica lo siguiente: “Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. *Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada por la demandante, este despacho,

RESUELVE:

1. DECRETESE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario, primas y demás prestaciones que percibe el demandado **LUIS FELIPE DÍAZ MOLINA** identificado con la C.C. 72.004.009, que fue ordenada en auto de fecha 5 de septiembre de 2017, y oficiada en esta misma fecha al cajero pagador de la Policía Nacional (CAJAHONOR).

Oficiar en tal sentido a la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ**

7

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720842d60bbaa5a476510845c94c9fdae16b685de793ac0b60b055d349fb5eb8**

Documento generado en 22/03/2024 01:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>